

REVISTA DE INSTRUCCION PUBLICA.

ANTES «REVISTA DE ESTUDIANES»

DIRECTOR.—Francisco de Francisco y Diaz

COLABORADORES.

Lo son de esta REVISTA todos los Profesores y alumnos de la Universidad, Seminarios, Institutos Escuelas Especiales, Normales, Profesionales, de Artes y Oficios, de Bellas Artes, Conservatorios, Academias, olegios y Sociedades de Instrucción de Cuba y de la Isla hermana Puerto Rico, rogando se exprese debajo del nombre de los autores, el de la Corporación á que pertenecen.—Se aprueben ó no los originales, no se devuelven.—La dirección no responde de los publicados y firmados.

SUMARIO

Advertencia.—Asociación de Profesores de la Isla de Cuba.—Los Idiomas.—Consideraciones sobre la gramática Inglesa de D. Meza por el Dr. Dihigo y Mestre.—[Continuación.] Asociación de Profesores de la Isla de Cuba.—La enseñanza como fuerza viva.—Programa de Derecho Mercantil por el Dr. Cueto. [Continuación.]—Programa de Metafísica, 2.º Curso.—[Continuación.]

ADVERTENCIA.

No habiendo podido publicar el presente número doble, según digimos en nuestro anterior, publicamos en este número y en el venidero 12 páginas en cada uno ellos, quedando de este modo compensado, el que se dejó por publicar en la semana anterior á causa de las festividades de Semana Santa.

ASOCIACION DE PROFESORES DE LA ISLA DE CUBA.

Secretaría.

En la Junta Directiva celebrada en el día de ayer se tomaron entre otros, los acuerdos siguientes: Fueron aprobadas por la Comisión respectiva las cuentas de esta Asociación correspondientes al mes de Febrero, las que arrojan un alcance total de \$ 1.627.75 de los que pertenecen 228 al fondo de Socorros y 1,399.75 al de la Cuenta General.

Se acordó la formación de las cuentas correspondientes al mes de Marzo y se nombró Comisión para su examen compuesta de los vocales D. José Font y Sevillano y D. Antonio Perez Madueño.

Fueron admitidos como Socios de Número para causar alta en 1.º de Abril

próximo las Srtas. D.^a Luz Franco y Romero y D.^a Francisca Varona de Cortina y el Sr. Ldo. D. Manuel Jesús Saez y Medina.

Fué admitida la renuncia que presentó D. Andrés Cobreiro del cargo de Secretario de esta Asociación y según el artículo 36 de nuestros Estatutos se procedió al nombramiento del que lo había de reemplazar, recayendo por unanimidad en el Sr. D. Manuel Alvarez del Rosal el cual aceptó el cargo.

Se acordó que para el mejor desempeño de las Secciones auxiliares, en que se divide la Junta Directiva, se dé entrada en ellas á las Sras. asociadas, quedando constituidas en la siguiente forma:

SECCION AUXILIAR DE LA HABANA.

Presidente:

D. Antonio Perez Madueño.

Vocales:

Sra. D.^a Javiera Zarranz de Menendez

“ “ Mercedes Albuerne.

Sr. D. José Font y Sevillano.

“ “ Dionisio Vega

“ “ Antonio Fernandez Menendez

“ “ Manuel J. Herbello.

Secretario.

D. Manuel Martín y García.

SECCION AUXILIAR DE PROVINCIAS.

Presidente:

D. Esteban Aguado.

Vocales:

Sra. D.^a Elisa Posada de Morales.

“ “ Asunción Frenero.

Sr. D. José R. Colilles.

“ “ Agustín Cantéus.

“ “ Lorenzo Sanfeliz.

“ “ Ramón Lubián.

Que la Junta General ordinaria se celebre el Domingo 6 de Abril á la una de la tarde en los salones del Instituto Provincial, con el objeto de que puedan concurrir los asociados que vengan de provincias.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Sres. asociados.

Habana Marzo 31 de 1890.

El Secretario accidental,
Carlos García Sanchez.

V.º B.º
Songel.

—o—

LOS IDIOMAS

A mi amigo Julio Ordets:

“Se forman las cabezas por las lenguas y los pensamientos, se tiñen del color de los idiomas.”

Hermoso pensamiento y hermosa síntesis de una idea muy verdadera.

Hay que reconocer en los idiomas, como en todo organismo, el elemento externo, el factor material por decirlo así; y debajo de todo esto y constituyendo una obra de vida, el alma, principio *agittans molem*.

Por esto reconoce Rousseau la dificultad de que los niños lleguen á adquirir los idiomas, pudiendo alcanzar el conocimiento de lo que pudiéramos decir aparato externo del lenguaje.

Si bien se observa la inteligencia, en el recto y concienzudo uso del idioma, se modela, en cierto modo, adaptándose á las condiciones que á cada lengua le corresponden; advirtiéndose que el *pensar* se verifica de modos especialismos, según el molde de las ideas; que no otra cosa deben considerarse los vocablos componentes del lenguaje.

De aquí resulta una influencia marcada de los idiomas sobre la inteligencia. La reflexión enseña que cada pueblo civilizado goza de ventajas especiales que pudiéramos decir exclusivas; á cuyo influjo, unos se distinguen por su concisión y

sentido de realidad, otros por la forma plástica, en tanto que otros parecen estar ricamente dotados para las expansiones del *subjetivismo*.

Pues bien; estas ventajas pueden obtenerse por el estudio y posesión de los idiomas; no siendo raro que después de aquel estudio, el hombre más generalizador y teórico se encuentra en contacto con la realidad: en tanto que, aquél de espíritu práctico y realista, saboree las dulzuras de la sensibilidad y goce de las perspectivas de la imaginación.

Podrá hacerse de los idiomas un medio de educación? Sin duda alguna. Oreo que, así como por las costumbres sociales podemos asimilarnos lo que es privativo de cada pueblo, el medio de obtener las ventajas respectivas que en la constitución de las ciencias y en las esferas de la vida psíquica tiene cada pueblo es aprender su idioma con solidéz. Es el espíritu nacional encerrado, por decirlo así, en el receptáculo de cada lengua.

No por otra razón se comprende, como el conocimiento de una lengua es el modo mejor de reconstituir un pueblo que quiere conocerse; y, no por otro motivo, he definido en otra ocasión el lenguaje. La huella mas profunda que de su actividad deja un pueblo en el tiempo y el espacio.

DR. M. VALDES RODRIGUEZ.

—o—

CONSIDERACIONES

SOBRE LA GRAMATICA INGLESA DE D' MEZA

por el Doctor Dihigo y Mestre.

(Continuación.)

Lección 51. Texto del Robertson, página 92. Traducción del Robertson, página 94. Composición del Robertson, página 100 y Clave. Etimología del Robertson, pág. 97. Sintáxis del Robertson, pág. 98. Gramática inglesa de la de Brown, págs. 83, 84, 85, 86 y 87.

Lección 52. Texto del Robertson página 101. Traducción del Robertson página 103. Composición del Robertson página 108 y Clave. Etimología del Robertson pág. 107, Sintáxis del Robertson pá-

gina 107. Gramática inglesa de la de Brown pág. 88, 89 y 90.

Lección 53. Texto del Robertson página 109. Traducción del Robertson, página 111. Composición del Robertson, página 116 y Clave. Etimología del Robertson, pág. 115. Sintáxis del Robertson, pág. 115 Gramática inglesa de la de Brown, págs. 90 y 91

Lección 54. Texto del Robertson, pág. 117. Traducción del Robertson, página 119. Composición del Robertson, página 126 y Clave. Etimología del Robertson, pág. 124. Sintáxis del Robertson, pág. 125. Gramática inglesa de la de Brown págs. 92, 93, 94 y 95.

Lección 55. Texto del Robertson, página 127. Traducción del Robertson, página 129. Composición del Robertson, pág. 134 y Clave. Etimología del Robertson, pág. 132. Sintáxis del Robertson, pág. 133. Gramática de la de Brown páginas 95, 96 y 97.

Lección 56. Texto del Robertson, página 135. Traducción del Robertson, página 137. Composición del Robertson, pág. 141 y Clave. Etimología del Robertson, pág. 140. Sintáxis del Robertson, pág. 141. Gramática inglesa de la de Brown, págs. 98, 99 y 100.

Lección 57. Texto del Robertson, página 143. Traducción del Robertson, página 145. Composición del Robertson, pág. 149 y Clave. Etimología del Robertson, pág. 148. Sintáxis del Robertson, pág. 148. Gramática inglesa de la de Brown, págs. 105, 106 y 107.

Lección 58. Texto del Robertson, página 150. Traducción del Robertson, página 152. Composición del Robertson, pág. 156 y Clave. Etimología del Robertson, pág. 155. Sintáxis del Robertson, pág. 156. Gramática inglesa de la de Brown, págs. 107, 108.

Lección 59. Texto del Robertson, página 158. Traducción del Robertson, página 160. Composición del Robertson, pág. 164 y Clave. Etimología del Robertson, pág. 163. Sintáxis del Robertson, pág. 163. Gramática inglesa de la de Brown, págs. 108, 109.

Lección 60. Texto del Robertson, página 166. Traducción del Robertson, página 168. Composición del Robertson, pág. 173 y Clave. Etimología del Robertson, pág. 171. Sintáxis del Robertson, pág. 172. Gramática inglesa de la de Brown, págs. 109, 110.

Estos son los reparos que hacemos á la Gramática Inglesa del Sr. D. Ramon D' Meza. Reparos que no lanzamos á los cuatro vientos sin fundamento alguno en que apoyar nuestra opinión porque pecamos de minuciosos al presentar el libro completamente analizado. El deseo de que la cultura de nuestro país no se estanque por los obstáculos que puedan levantarse á su paso los míseros que nos han impulsado á la confección de este artículo por que poderosa barrera es para el aprendizaje del inglés la obra que ha adoptado nuestro Instituto como texto. Otro camino es el que á nuestro juicio se debe seguir para alcanzar resultados más provechosos, otro método, otra exposición es la que debe emplearse para el mayor adelanto posible, de cuyo sistema nos ocupamos á continuación.

Teniendo en cuenta el desconocimiento que tienen de esta lengua la mayor parte de los alumnos que cursan dicha asignatura en nuestros Institutos, siempre hemos creído que se debe procurar á los alumnos los medios más fáciles para su estudio, á fin de lograr que las primeras dificultades que puedan presentarse no se dinsen ni por un momento. Es del todo contraproducente el recargar á los jóvenes estudiantes con numerosas reglas gramaticales las que aprenden por lo general de memoria, sin poderlas aplicar cuando lo pida el Profesor. Su aprendizaje debe ser inconsciente, bien por medio de ejemplos adecuados, á fin de que queden grabados para siempre en la mente de los jóvenes, sin contribuir en lo más mínimo á hacer penoso este estudio que tanta utilidad brinda actualmente en nuestro país. El sistema de Robertson que presta tantas ventajas para aquellos que han avan-

zado algo con este terreno, no deja de presentar sus inconvenientes para los jóvenes que abren por vez primera el libro que les ha de enseñar. El método de Ollendorff, proporciona mayor utilidad para este estudio, porque aquel se hace bueno para los que quieran aprender la lengua magestuosa de Demóstenes y Cicerón. El sistema de Ollendorff supera á cuantos se han ensayado para tratar de adquirir buen resultado; porque apartándose de esas penosas abstracciones de reglas presentadas en conjunto posee, todos los elementos de la gramática, manifestados de una manera tan propia que no hace enojoso su estudio aún para aquellas medianas inteligencias. En él se presentan las cuestiones sin aglomeración alguna, sin anticipación de conocimientos, todo viene gradualmente, y de ese modo se van conociendo los numerosos escollos que pueda presentar un idioma en su estudio, para que analizados y esplicados con suma claridad se lleguen pronto á grabar en la mente mediante la frecuente repetición de los mismos.

He aquí cuanto se nos ocurre en el análisis detenido de la Gramática Inglesa del Sr. D. Meza. No nos ha motivado á escribir estas líneas el mas insignificante resentimiento, ni á procurarnos un desahogo por medio de la pluma, sólo una sola idea nos ha impulsado poderosamente y es el interés que para nosotros siempre tiene cuanto se relacione directa ó indirectamente con la cultura de cada uno de nuestros paisanos; y aunque la tarea ha sido difícil, y hasta demorándose frecuentemente á causa de ello, sin embargo nos ha sido imposible el resistir más, recordándonos muy á menudo que á estos exámenes se exponen los que han olvidado por completo aquel principio de la fábula de Fedro que á la letra dice:

*Ne gloriari libeat alienis bonis
Suoque potius habitu vitam degese.*

JUAN M. DIHIGO.

—o—

ASOCIACION DE PROFESORES DE LA ISLA DE CUBA.

Secretaría.

En Junta general ordinaria celebrada el 6 del actual, se tomaron entre otros los acuerdos siguientes:

A propuesta de la Directiva fué declarado por unanimidad Socio de Mérito de esta Asociación, el que lo es fundador y numerario Sr. D. Carlos Garcia Sanchez, por los méritos contraídos y servicios prestados á esta Colectividad desde su fundación en 1882.

Se nombró en comisión á los Sres. D. Aurelio Riva de la Torre, D. Arturo Diaz y D. Constantino Horta, para estudiar y proponer á la Directiva lo necesario para la publicación que deba aceptarse, para el servicio de los Sres. Socios ó la creación de una especial para el caso.

Fueron igualmente nombrados los Sres. D. Arturo Diaz y D. Constantino Horta, para que en representación de la Junta examinen las cuentas presentadas correspondientes al primer trimestre del corriente año, cuyo resumen es el siguiente:

Resumen de las cuentas trimestrales.

Alcance general de la cuenta total.....	\$1433.30
Id efectivo de la cuenta de socorros	283.45
Suma	1716.75
Recibos pendientes de cobro.....	145
Efectivo total de ambas cuentas	1562.75

Quedó igualmente la Junta enterada de los acuerdos tomados por la Directiva durante el trimestre.

Y para conocimiento de los Sres. Socios y demás efectos reglamentarios, se publica por disposición del Sr. Presidente

Habana 8 de Abril de 1890.—El Secretario, Manuel Alvarez del Rosal --Vº Bº--El Presidente, Songel.

—(o)—

LA ENSEÑANZA COMO FUERZA VIVA.

Está comprendida la instrucción en el número de los asuntos de interés públicos? ¿Se reduce su acción á los fines privativos de la familia del individuo, ó bien extiende su eficacia á las esferas más amplias de la organización social?

No cabe admitir duda alguna en la so-

lución de estas importantes cuestiones. Y, porque la instrucción pública, es un organismo real y completo; porque es un factor social que debe tenerse á la vista; porque es una condición previa al ejercicio de cual quier derecho; por todo ello, las escuelas y los partidos políticos, consignan sus afirmaciones respecto á puntos de un interés general.

Pudo en un tiempo, lejano por cierto, considerarse que la instrucción fuera motivo de rezelo para los gobiernos, porque no bien definidos aún los intereses, ni la representación social, alguna obscuridad debía prevalecer, y con esto el temor que siempre á la vacilación acompaña.

Lejanos muy lejanos son también los tiempos, en que un despotismo grosero pretendía y realizaba el hecho de embrutecer las inteligencias, debilitar las voluntades, y extinguir la persona humana; á todo lo que aludió en enérgicas frases, el Rey Sábio cuando en la Partida II define lo que debe entenderse por tirano.

Como los progresos del siglo no son ni podrán ser jamás definitivos, no debe extrañar, que aún en este nuestro tiempo, en que tantos conocimientos se han realizado, de vez en cuando, venga alguna voz importuna queriendo turbar la acción unanime de todos los pueblos á favor de la instrucción popular.

El fenómeno de la personalidad humana y su desenvolvimiento social es complejo: son distintos y varios los factores que influyen en él; y muy bien puede darse el caso de que, contando con el factor importante de la instrucción, falten otras fuerzas vivas, lo que daría por resultado la deficiencia y el desarrollo incompleto de la personalidad, bajo algunos puntos de vista.

Pero el cargo que alguna vez, todavía hoy, quiere extremarse contra la instrucción, se ha sacado de sus relaciones con la criminalidad, llegando á la extraña y absurda afirmación de que ésta se haya en razón directa de la primera.

Apartando la vista de estas consideraciones, porque las grandes batallas de la Humanidad dejan siempre atrás sí algunas fuerzas perdidas sin importancia alguna, recojamos nuestras ideas, para exponer brevemente los beneficios de la instrucción, para probar lo que significa como fuerza y factor social, y sobre todo para saber lo que de esa instrucción puede esperar este nuestro país que, si debe aspirar á ser rico, no menos debe aspirar á ser sábio en el ejercicio de su derecho y fuerte en la conquista y afianzamiento de sus libertades públicas.

Para resolver estos problemas contamos con una condición previa que puede sernos muy útil: el deber que tiene el gobierno mismo de cuidar por el engrandecimiento y dispensación efectiva de la enseñanza pública, creando organismos é instituciones en que se desarrollen las facultades y la personalidad de todos los ciudadanos.

En este sentido, es de tan vital importancia para el país, el asunto de la instrucción popular, que así como está sobre el tapete el problema político, el problema económico y aún el problema social, muy bien puede ponderarse la significación de lo que pudiéramos decir: El problema de la instrucción.

En una obra, no muy reciente pero no por eso menos estimada, se determina con mucha discreción uno de los efectos notables de la educación popular.

Todo envejece, dice el autor de la obra aludida y las sociedades tienden también á volverse viejas. Por eso se necesita que la acción incesante del proceso educativo venga á reparar las fuerzas que se gastan y los elementos que se pierden en las luchas por la existencia.

Pero; sí bajo el punto de vista de una sociedad constituida, no puede ocultarse la importancia de estas consideraciones, se agrandan estas mucho más, si se atiende á que este país, acaba de experimentar cambios profundos en su organización; lo que permite considerar las fuerzas vivas de esta sociedad en condiciones propicias para encaminarlas pro-

malos senderos convirtiéndolas en verdaderos factores constituyentes.

Hay en nuestra sociedad una creencia y un criterio muy extendidos, á cuya merced, se ponderan los beneficios del engrandecimiento material y de la riqueza pública. Pero es tan evidente y tan amplia eficacia de la instrucción popular que sin ella, quedan anulados los propósitos y los esfuerzos mismos de los que buscan el afranzamiento de los intereses materiales.

No cabe negar á este respecto el fenómeno de que nuestros pueblos, dotados por la naturaleza de ricos veneros yacer pobreza, mientras que otras tierras ingratas no dotadas de fertilidad, rinden asombroso producto fuente de prosperidad para la nación.

¿De donde esta diferencia?

En la instrucción precisamente es donde debe buscarse la respuesta.

La instrucción hace posible la producción y ricas las tierras que de por sí no lo son. Este país lujosamente dotado por la Naturaleza; sabiamente dispuesto para intentos colosales en agricultura, industria y comercio, y cuyos puertos pudieran ser los graneros y los depósitos de la riqueza del mundo, necesita para la explotación sus dones, de los consejos y las fecundas instrucciones de la enseñanza y de la ciencia.

Y aparte de este aspecto materialmente utilitario, hay que fijar la vista en los beneficios morales que la educación popular está llamada á producir á esta nuestra sociedad, tan necesitada de elementos de tal naturaleza.

Aparte de que, por la educación adquieren los individuos un verdadero poder director de la conciencia y la personalidad, este país ha iniciado su desenvolvimiento social y político.

Y sería un absurdo sospechar siquiera que el uno y el otro pudieran realizarse, con olvido ó sin la intervención efectiva del factor de la educación popular.

Hoy mismo la criminalidad pone espanto en los ánimes más seneros, pensando si esta sociedad, realizando el fe-

nómeno de la reversión asumaria los caracteres de la violencia y de la fuerza propia de pueblos primitivos.

Y no ménos puede decirse si se habla del desarrollo político. Ciertamente que, como dice Benjamin Constant, la educación política, se adquiere por la misma vida política, puesto que en su mayor parte la constituyen hábitos é instituciones: pero, qué podría esperarse de un pueblo que pretendiera el ejercicio de los derechos políticos, sin noción clara del deber y del derecho mismo?

Por hay más todavía. Si la instrucción falsa puede hacer gentes pedantes é insubstanciales, la instrucción sólida robustece la personalidad humana, lo que trae por necesidad, la robustez y firmeza que tan esenciales son para la vida política. En estos momentos se plantea una medida llamada á producir sérios resultados en las condiciones y la vida jurídica de esta sociedad tan falta de fuerzas directivas, tan pesada para las grandes manifestaciones de la colectividad, tan poco dispuesta para la vida del derecho.

Nos referimos al juicio oral y público.

Necesita esta reforma de cierta virilidad, de convicción, de firmeza moral, de la conciencia personal solidamente formada, de la noción del interés colectivo, como última expresión de la salud suprema del Pueblo.

¿Y qué no diríamos si en pos de tal reforma se anunciara la del jurado?

¡Ah! Urge de toda necesidad volver los ojos á la escuela y á la educación popular. Urge que nuestros hombres de ciencia, que todos los que nos interesamos por el porvenir de la tierra en que viven los intereses más caros de la existencia, planteen con resolución y firmeza el problema de la educación popular, escitando al Gobierno, y logrado el propósito, contribuyendo en la medida de cada uno á la dispensación general de un servicio, completamente abandonado entre nosotros.

DR. MANUEL VALDES RODRIGUEZ.

ción de las ferias. Artículo 82.--De los contratos de compraventa celebrados en feria y peculiaridad de los celebrados al contado. Artículo 83.
---Modo de decidir las cuestiones que se susciten en las ferias y Juez competente para ello. Artículo 84.--Qué debe entenderse por almacenes y tiendas, á los efectos de las compras de mercancías que se verifican en dichos establecimientos. Artículo 85.--Doctrina legal sobre la reivindicación de las mercancías adquiridas en los establecimientos y tiendas abiertas al público. Artículo 85.--¿Es reivindicable la moreda con que se verifica el pago de las mercancías compradas en las tiendas abiertas al público? Artículo 86.--¿Cómo se presumen hechas las compras y ventas verificadas en los establecimientos y tiendas de comercio? Artículo 87.

LECCION XXXIII.

De los agentes mediadores del comercio.---Quienes están sujetos á las leyes mercantiles, como agentes mediadores del Comercio. Artículo 88.
---Quienes pueden prestar servicios como agentes mediadores. Artículo 89.--Eficacia de dichos servicios y modos de probar la existencia de los actos y contratos en que intervengan quienes no sean agentes colegiados. Artículo 89.--De los colegios de agentes mediadores; plaza en que pueden establecerse y dirección de los mismos. Artículos 90, 91 y 92.--Carácter legal de los agentes colegiados; libros que deben y pueden llevar y requisitos de los mismos. Artículo 93.--Circunstancias para ingresar en cualquiera de los colegios de agentes mediadores. Artículo 94.--De las obligaciones comunes y generales impuestas á los agentes colegiados. Artículo 95.--Prohibiciones impuestas á los mismos. Artículo 96.--Sanción legal con que se comunica á los que contraviniesen aquellas prohibiciones. Artículo 97.--De la fianza de los agentes mediadores y responsabilidad á que está afectada. Artículo 98. En qué casos y en qué lugar deberá procederse al depósito de los libros de los agentes mediadores del comercio. Artículo 99.

LECCION XXXIV.

De los agentes colegiados de cambio y de bolsa.--De los corredores colegiados de comercio y de los corredores intérpretes de buques.--En qué negociaciones pueden intervenir privativamente los agentes de cambio y bolsa, y en cuáles en concurrencia con los corredores. Artículo 100.

bieran sido llevados con todas las formalidades legales: Caso en que los asientos de los libros llevados por dos comerciantes no fueran conformes, y los del uno se hubieran llevado con todos los requisitos del Código, y los del otro adolecieran de cualquier defecto ó carecieran de dichos requisitos. Art. 48.--Cómo deben conservar los comerciantes las cartas y despachos telegráficos que recibieren, relativos al tráfico mercantil. Artículo 42.--Tiempo señalado en el Código para que los comerciantes y sus herederos ó sus sucesores conserven los libros, telegramas y correspondencia de su giro, y distinciones que pueden establecerse en este punto. Art. 49.--De los libros de comercio y documentos análogos para los efectos de la Ley del Sello y Timbre del Estado, vigente en esta Isla desde 15 de Abril de 1886. Artículos 133, 134, 135, 137, 138, 139 y 140.

LECCION XXVII.

De los libros y de la Contabilidad mercantil según la Legislación de las principales naciones de Europa y América.--Exposición del distinto criterio que ha presidido en las Legislaciones de Inglaterra, Suiza, Alemania y Francia, para regular todo lo relativo á libros de comercio y á Contabilidad mercantil.--¿Puede afirmarse, en absoluto, que en Inglaterra no se exige á los comerciantes que lleven libros de comercio? Artículo 24 de la Ley de 28 de Agosto de 1883, que modificó y codificó la Legislación relativa á quiebras.--Libro Registro de sócios: Libro Registro de cargas é hipotecas: Libro de los comerciantes de efectos para la marina y de los fabricantes de anclas.--De los libros que deben llevar los comerciantes en Francia, Bélgica, Italia y Portugal.--De los libros y de la contabilidad de los comerciantes en Alemania.--De los libros y de la contabilidad mercantil en las Legislaciones hispano-americanas.--Doctrinas generales sobre la fuerza probatoria de los libros de comercio en las Legislaciones mercantiles extranjeras.--Juicio de la reforma introducida en cuanto á la eficacia probatoria de los libros de comercio, en el Código del imperio de Alemania.

LECCION XXVIII.

Disposiciones generales sobre los contratos de comercio.--Examen del principio fundamental contenido en el artículo 50 del Código español vigente. Medios establecidos para hacer constar la existencia de los contratos mercantiles y especialmente de las declaraciones de testigos y

de la correspondencia telegráfica y semafórica. Artículo 51: Excepciones de la regla general que se contienen en el Artículo 52.---Cuando se considera perfecto el contrato que se celebre por medio de correspondencia. Artículo 54.---Cuándo el que se celebre con intervención de Agente mediador.---¿El consentimiento tácito y el presunto dan origen á obligaciones mercantiles? Cómo deben ejecutarse y cumplirse los contratos de comercio. Art. 57: Casos de duda que hacen necesaria la interpretación de dichos contratos y medios legales establecidos para el efecto. Artículos 57, 58 y 59.---Efectos de los contratos mercantiles: Cuando son exigibles las obligaciones mercantiles por razón del término para un vencimiento, y modo de contarlo. Arts. 60, 61 y 62: De la morosidad en el cumplimiento de tales obligaciones y sus efectos. Artículo 63.---¿Qué podrá pedirse en el caso de que no se cumpla un contrato mercantil en que se hubiera fijado pena de indemnización, contra el que no lo cumpliera? Art. 53.

LECCION XXIX.

Art. 50. Disposiciones generales sobre los contratos de comercio. (Continuación.)---Legislación mercantil de las principales naciones de Europa y América. Exposición de los sistemas seguidos en los códigos de las principales naciones de Europa y América, en punto á las disposiciones generales sobre los contratos de comercio, é influencia que en dichos sistemas ha ejercido, el distinto concepto que ha podido formarse del Derecho mercantil. Omisión de toda doctrina en el Código de comercio francés. Escasez de la misma en la Legislación Belga: Su desarrollo en el Código italiano: Alto sentido y capital importancia que alcanza en el Código del imperio alemán.---De las disposiciones generales sobre los contratos de comercio en los códigos de Méjico y de la República Argentina, de Chile, Perú y Brasil.---De la solemnidad externa de los contratos de comercio como causa eficiente de su eficacia legal: Extensión de las obligaciones comerciales: Perfección de los contratos de comercio celebrados por medio de la correspondencia.---Prueba de las obligaciones mercantiles: Eficacia de la correspondencia telegráfica y curiosa organización de la misma sobre negocios mercantiles, según el Código mejicano.---Sumaria noticia del convenio internacional telegráfico, firmado en San Petersburgo en 22 de Julio de 1875, por los representantes de las naciones de Europa, completado por el Reglamento anexo revisado en Londres y vigente desde 1.º de Abril de 1880.---Del telegrafo semafórico: Su objeto é importancia: Breve noticia del Código internacional de Señales, adoptado entre nosotros por R. D. de 10 de Noviembre de 1870.

LECCION XXX.

De los lugares y casos de contratación mercantil. Definición de las bolsas de comercio. Artículo 64.---Quién puede establecer y en que lugar, bolsas de comercio. Artículo 65.---Materia propia de los contratos celebrados en bolsas. Artículos 67, 69, 70 y 71.---Que debe comprnderse bajo la denominación de efectos públicos. Artículo 68.---Circunstancias ó requisitos que deben concurrir en los documentos de crédito al portador, emitidos por establecimientos, compañías, ó empresas nacionales, para que puedan incluirse en las cotizaciones oficiales. Artículo 69.---Cuando podrán incluirse en las cotizaciones oficiales los documentos de crédito al portador, emitidos por particulares ó por empresas extranjeras. Artículos 70 y 71.---Qué efectos ó valores no podrán incluirse en las cotizaciones oficiales. Artículo 72.---Del régimen y policía de las bolsas.

LECCION XXXI.

De las bolsas de comercio.---Continuación.---De las operaciones de bolsa.---Quiénes pueden contratar en la bolsa y valor que la ley otorga á los contratos que se celebran sin intervención de agente de cambio colegiado.---Modo y forma que pueden revestir las operaciones que se hicieren en bolsa y como deben cumplirse. Artículo 75.---Cuando deben cumplirse las obligaciones al contado; á plazo y las condicionales. Artículo 76.---Distinta eficacia que por lo que respecta á su cumplimiento coactivo, tienen las transacciones sobre efectos públicos y las negociaciones sobre valores industriales y mercantiles, metales y mercaderías, cuando las primeras se celebran entre agentes de cambio colegiado que callan el nombre de sus comitentes. Artículo 77.---Que derechos asisten al agente perjudicado por la demora en el cumplimiento de lo convenido sobre una negociación de efectos públicos, y á quien y porque medio compete su consumación. Artículo 77.---Obligación impuesta al agente de cambio que hubiera convenido una operación cotizabile. Artículo 78.---Del acta y del Boletín de la cotización. Artículos 79 y 80.

LECCION XXXII.

De las ferias, mercados y tiendas abiertas al público.---Quiénes pueden establecer lonjas ó casas de contratación. Artículo 81.---Organiza-

LECCION XLI.

Del término y liquidación de las compañías mercantiles.---Casos en que procede la rescisión parcial del contrato de compañía y efectos legales que produce. Arts. 218 á 219.---La rescisión parcial del contrato de compañía, debe anotarse en el Registro mercantil. Art. 220.---De la disolución total de las compañías y causas que la determinan, sea de la clase que fueran. Art. 221.---Causas taxativas de la disolución total de las compañías colectivas y en comandita. Art. 222.---¿Pueden entenderse prorrogadas por la voluntad tácita ó presunta de los socios las compañías mercantiles. Art. 223.---De la disolución de las compañías colectivas y en comandita. La voluntad de uno de los socios, ¿puede determinar la disolución de una compañía colectiva ó en comandita establecida por tiempo indefinido? Arts. 224 y 225.---Cuándo deberá anotarse el en Registro mercantil la disolución de una compañía de comercio. Art. 226.---Reglas que deberán observarse en la liquidación y división del haber social. Art. 227.

LECCION LXII.

De la liquidación de las Compañías mercantiles. Quiénes son los encargados de la liquidación en las Compañías colectivas y en comandita y facultades de los liquidadores. Arts. 228 y 229. Deberes y responsabilidad de los liquidadores. Arts. 230 y 231. División del haber social. Cuándo podrá procederse á la división del haber social. Artículo 232. Recursos que pueden ejercitarse contra la división acordada. Art. 233. Facultades conferidas á los padres y tutores para intervenir en la liquidación de sociedades mercantiles, en que tengan interés personal menores ó incapacitados. Art. 234. Cuándo procederá exigir la entrega del haber social, y modo de llevarlo á cabo. Arts. 235 236.---De los bienes particulares de los socios colectivos que no se incluyeron en el haber social, para el efecto de pagar obligaciones de la sociedad. Art. 237. De la liquidación de las Compañías anónimas. Art. 238.---De la sociedad accidental ó de cuentas en participación: Su naturaleza y efectos legales entre los asociados y entre éstos y un tercero. Artículos 241 á 243.

LECCION LXIII.

De las Compañías mercantiles, según las legislaciones extranjeras.---

---Responsabilidad de los agentes respecto de los contratantes en los contratos de compra venta ó en otras operaciones al contado ó á plazo. Artículo 101.---Cómo deben anotar en sus libros las operaciones en que intervengan. Artículo 102.---De las notas que los agentes de cambio deben entregarse recíprocamente, así como á sus comitentes; y de su eficacia legal. Artículo 103.---Obligaciones impuestas á los corredores colegiados de comercio. Artículo 106.---Particularidades que deben contener los asientos de sus libros y especialmente los que se contraigan á operaciones de compra, venta, letras y seguros. Artículo 107.---Obligaciones de los corredores respecto de las partes contratantes, bien se extienda ó nó el contrato por escrito. Artículos 108 y 109.---¿Pueden ejercer los corredores las funciones propias de sus colegas los intérpretes de buques.---Circunstancias que se exigen á los agentes mediadores para ejercer el cargo de intérpretes de buque.

LECCION XXXV.

De los agentes mediadores de comercio.---Legislaciones mercantiles extranjeras.---De las bolsas de comercio: Distinto concepto de esta institución, en las legislaciones de las principales naciones de Europa y América.---De las ferias y de los establecimientos de comercio.---De los agentes de cambio y de las distintas especies de corredores según el código francés.---Idem de sus obligaciones y derechos.---Excusa impartancia de la institución de agentes de cambio en la legislación belga.---Especies de agentes intermediarios en las legislaciones de Alemania é Italia.---De los corredores y sus corporaciones en las legislaciones de Inglaterra y los Estados-Unidos.---De los agentes medianeros, según las legislaciones hispano-americanas.---Especialidad de los rematadores ó martilleros, según los códigos de la República Argentina y del Brasil.

LECCION XXXVI.

De la constitución de las compañías y sus clases. Cuándo será mercantil el contrato de compañía. Art. 116.---Personalidad de la compañía y eficacia de los contratos que celebre con terceras personas. Artículos 117 y 118.---Forma en que deberá hacerse constar la constitución de toda compañía y responsabilidad que implica la falta de cumplimiento de esta formalidad. Arts. 119 y 120.---Ley fundamental en materia de compañías. Art. 121.---Formas que puede adoptar. Art. 122.---Clasificación de las compañías por la índole de sus operaciones. Arti-

culos 123.--Cuándo se reputarán mercantiles las compañías mútuas y las cooperativas. Artículo 124.

LECCION XXXVII.

De la Sociedad colectiva y en comandita.--De la escritura social y del nombre ó razón de las compañías colectivas. Arts. 125 y 126.--Responsabilidad de los socios que formen la compañía colectiva y personas que pueden obligarla. Arts. 127 y 128. De la administración de las compañías colectivas. Arts. 129, 130, 131, 132 y 133.--Prohibiciones impuestas á los socios en las compañías colectivas, por lo que respecta á sus operaciones particulares con fondos propios y facultad para llevarla á cabo. Arts. 134 á 138.--De los gastos particulares de los socios: modo de repartir las ganancias y pérdidas, y abono de gastos é indemnización de perjuicios. Arts. 140 á 142.--De la escritura y razón social de la compañía en comandita. Arts. 145 y 146.--Responsabilidad á que queda sujeto el socio comanditario que incluya su nombre en la razón social. Art. 147.--Responsabilidad de los socios colectivos y comanditarios en estas compañías. Art. 148.--Facultad de los comanditarios para examinar el estado y situación de la compañía, hállese ó no estipulado en la escritura social. Art. 150.

LECCION XXXVIII.

De las compañías anónimas.--De la escritura social y de la denominación de las compañías anónimas. Arts. 151 y 152.--Responsabilidad de los socios en la compañía anónima. Art. 153.--De la masa social y responsabilidades á que está sujeta. Art. 154.--De la administración de las compañías anónimas. Arts. 155 y 156.--De la publicación de balances y del exámen de la administración social. Arts. 157 y 158.--De las acciones.--Qué capital social podrá estar representado por acciones y división de las mismas. Arts. 160 y 161.--Inscripción de las acciones nominativas y forma de las al portador.--Arts. 162 y 163.--Requisito esencial que deberá anotarse en toda acción y modo de hacer efectivo su importe total, bien sean nominativas ó al portador.--Art. 164.--De la emisión de nuevas acciones. Art. 165.--¿Pueden las compañías anónimas comprar sus propias acciones ó prestar con garantía de las mismas? Arts. 166 y 167.--Formalidades para la disminución ó aumento del capital social. Art. 168.--Inmunidad de los fondos

que de la pertenencia de los extranjeros existiesen en las sociedades anónimas, en caso de guerra. Art. 169.

LECCION XXXIX.

De las compañías de crédito.--Principales operaciones que corresponden á estas compañías. Art. 175.--Límite de las operaciones que corresponden emitir. Art. 176.--De los blancos de emisión y descuento.--Sus principales operaciones y término de las mismas. Arts. 177 y 178.--De la reserva metálica. Art. 180.--Emisión de billetes al portador. Artículos 179 y 181.--De la reserva metálica en relación con el importe de los billetes en circulación y con el de los depósitos y cuantas corrientes. Art. 182.--De las compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.--Operaciones propias de estas compañías. Art. 184 de capital social. Art. 185.--Emisión de obligaciones. Arts. 186 y 187.--Con qué formalidades pueden estas compañías cesar, vender ó traspasar sus derechos. Art. 188.--Del empleo de sus fondos sobrantes. Art. 191.--Garantía de los acreedores en el caso de que se declare la caducidad de la compañía. Art.

LECCION XL.

Compañías de almacenes generales de depósito. Operaciones peculiares de estas compañías Art. 193.--De los resguardos de depósito y su clasificación; modos de trasferirlos y efectos legales que producen. Artículos 194 y 195.--De los resguardos de depósito dado en prendas y modo de hacer efectivo sobre ellos el crédito del acreedor. Artículos 196 y 197.--Obligación fundamental de estas compañías. Art. 198.--De los bancos de crédito territorial; sus operaciones. Art. 199.--Cómo deben verificar sus préstamos y obtener el reembolso. Arts. 200 y 203.--A quénes pueden prestar sin hipoteca. Art. 202.--Derechos del banco cuando los inmuebles hipotecados disminuyan de valor en un cuarenta por ciento. Art. 205.--De las cédulas hipotecarias y emisión de obligaciones especiales. Art. 206.--Clasificación de las obligaciones, límites y efectos legales de las mismas. Arts. 201, 206, y 208.--Qué préstamos con hipoteca no autorizan al banco para emitir obligaciones ni cédulas hipotecarias. Art. 209.--Los barcos de crédito territorial como establecimiento de depósito. Art. 210.--Reglas especiales para los bancos y sociedades agrícolas. Art. 212 á 217.

XXXIX.

La extensión según Descartes.---Opinión de Leibnitz.--- Parecer de Balmes.---Si es posible un número infinito actual.---Divisibilidad interior.---El número *absolutamente* infinito.---Posibilidad intrínseca de especies y seres infinitos.---Si existe actualmente un número infinito de estos.--- Aplicación de estas observaciones al mundo sensible.

XLI.

Idea del sér absolutamente infinito.--- Qué es este sér?--- Si el que no tiene ninguna negación de sér.---Si puede tener propiedades.---Conceptos de perfección é imperfección.---La perfección en los seres finitos es relativa.---El sér sin propiedades es una abstracción.---Del infinito absoluto nada de sér puede negarse.---Conceptos que afirman de Dios.---Como se afirma de Dios todo lo no contradictorio contenido en las ideas intuitivas.---La sensibilidad pasiva.---La activa.---La inteligencia.---La voluntad.

XLI.

Cómo ha pensado á Dios la inteligencia humana.---La actividad intelectual.---Distinción entre la inteligencia y la voluntad con relación al mal.---Abuso de la libertad.---La inteligencia.---Su aumento acerca el sér á la perfección.---La inteligencia infinita.---Resúmen.

LA SUBSTANCIA.

XLII.

Existencia de la idea de substancia.---Su importancia.---Su definición.---Etimología.---Lo constante entre lo va-

Distintas clases de sociedades según la Legislación francesa.---Sociedades de capital variable.---Especies de sociedades mercantiles, según la Ley de belga.---De las asociaciones comerciales momentáneas y de la sociedad de cuentas de participación.---Especies de sociedades, según el Código italiano.---Diferencias entre la sociedad y la asociación.---La asociación mútua.---Naturaleza y efectos de la sociedad de capital é industria; de la tácita y de los «parcerías» según la legislación portuguesa.---Las compañías mercantiles en la Legislación alemana.---Clasificación de las mismas según el Código húngaro.---De las sociedades mercantiles en Inglaterra y en los Estados Unidos.---Noción de la sociedad (partnerships).---De las compañías por acciones.---Su clasificación y más importantes efectos.---La Legislación mercantil de las Repúblicas Hispánicas, en punto á sociedades mercantiles, no merece especial consideración.---De las más capitales, diferencias que separan las legislaciones mercantiles extranjeras, de la nacional, en punto á sociedades, por lo que respecta á su constitución y efectos.

LECCION LXIV.

Del contrato de comisión.---Cuándo se reputará el mandato comisión mercantil. Artículo 244.---Cómo puede contratar el comisionista y efectos que el contrato produce entre los contratantes en cada caso. Artículos 245 á 247.---Deberes del comisionista en caso de rehusar un encargo y de la aceptación tácita de la comisión. Artículos 248 y 249.---Del desempeño de las comisiones que exijan provisión de fondos, háyase ó no pactado su anticipación. Artículos 250 y 251.---Del cumplimiento de la comisión aceptada y de la eficacia del contrato celebrado por el comisionista. Artículos 252 y 253.---Deberes del comisionista en el desempeño de su encargo, bien tenga instrucciones del comitente, bien sean imprevistas las circunstancias, ó esté autorizado para obrar á su arbitrio. Artículos 254 á 256.---De los riesgos del numerario que por razón de la comisión tenga en su poder el comisionista. Artículo 257.---Deberes del comisionista por lo que respecta á los precios y condiciones de las operaciones que concertase, y á la observancia de las leyes y reglamentos de la operación que se le hubiese confiado. Artículos 258 y 259.

LECCION XLV.

Del contrato de comisión.---Continuación.---Qué noticias deberá comunicar precisamente el comisionista al comitente; en que forma; en que tiempo y porque conducto. Artículo 260.---¿Es delegable el contrato de comisión? Artículo 261.---Efectos de la delegación. Artículo 262.---

Cuentas que debe rendir el comisionista y circunstancias de las mismas. Artículo 263.---Responsabilidad del comisionistas en el caso de que distinto destino del de la comisión, á los fondos que para ella hubiese recibido. Artículo 264.---Responsabilidad del comisionista por los efectos y su poder. Artículo 266.---Prohibiciones impuestas al comisionista cuando la comisión consiste en vender ó en comprar y prevenciones que deben tener presentes en materias de marcas y contramarcas de los efectos dados ó recibidos en comisión. Arts. 267 á 269.---Procedimiento que deberá seguir el comisionista, cuando estime urgente la venta de las mercaderías que tenga en su poder por virtud del contrato de comisión. Artículo 269.---De las ventas á plazos y de la comisión de garantía. Artículos 270 á 272.---De la cobranza de créditos, del transporte y del seguro por comisión. Arts. 274 y 285.---Del premio de comisión y garantía para cobrarlo. Arts. 276 y 277.---Obligaciones del comitente. Art. 278.---De la revocabilidad y de la rescisión del contrato de comisión. Artículos 279 y 280.

LECCION XLVI.

De otras formas del mandato mercantil.---Facultad del comerciante para constituir mandatarios generales y singulares. Art. 281.---Del factor, su capacidad y modo legal de constituirlos. Art. 282.---Qué administradores gozan del concepto legal de factores. Art. 283.---Cómo deben contratar los factores y sobre quien recaen las obligaciones que contrajerén. Arts. 284 y 285.---Eficacia de los contratos celebrados por el factor de un establecimiento ó empresa fabril ó comercial, cuando no se verificquen á nombre del propietario ó la sociedad, ó se alegue abuso de confianza ó transgresión de facultades, ó apropiación de los efectos del contrato. Art. 286.---A quien obliga el contrato celebrado por el factor en nombre propio. Art. 287.---Prohibiciones impuestas á los factores para traficar por su cuenta é interesarse en nombre propio ni ageno en negociaciones del género de las de su principal. Art. 288.---Caso de excepción y sanción impuesta á los contraventores de esta prohibición. Artículo 288.---Cómo se regula la participación del factor en las ganancias de una operación, cuando el principal le hubiese interesado en ella. Artículo 288.---Hasta cuando se estiman subsistentes los poderes conferidos á un factor. Art. 290.---De la validez de los actos y contratos celebrados por el factor, ya respecto á sus poderdantes, ya respecto á tercero, cuando los poderes le hayan sido revocados. Art. 291.

cipio con relacion al tiempo.---La idea de tiempo supone el principio.---El círculo vicioso.---Explicación de Balnes.---Significado del principio de contradicción.---Razón de la condicion temporal.---El conocimiento no lleva nada la idea del tiempo.---Resúmen.---Las ideas de espacio, número y tiempo.

LO INFINITO.

XXXVI.

Importancia de este analisis.---Existencia de lo infinito.---La idea de lo infinito es fija.---Lo infinito es afirmación límite.---Los infinitos relativos.---Valores lineales infinitos.---Series matemáticas.---Superficies.---Sólidos.

XXXVII.

La existencia de los infinitos relativos es prueba de la existencia de la idea de lo infinito.---Intervención de la fantasía.---Si esta idea es intuitiva ó abstracta.---Confusión entre la intuición sensible y la racional.---Los conceptos indeterminados arguyen un fundamento infinito.---La experiencia nos revela el límite.---La idea abstracta de lo definitivo.---Aparentes contradicciones de los infinitos relativos.---Ordenes de infinitos matemáticos.---La idea de espacio infinito no es absoluta.

XXXVIII.

Concepto del número infinito.---Su generación.---Indeterminación.---Relatividad.---La determinación del número es interior.---La existencia infinita en sí.---Su interior limitación en la manifestación sensible.---Posibilidad de la extensión infinita en sí y en su fundamento.